



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PALERMO, ARGENTINA Y
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Entre la **Universidad de Palermo**, en adelante denominada la **UP** representada en este acto por su Rector, Ing. Ricardo H. Popovsky, por una parte y por la otra, la **Universidad de Puerto Rico**, en adelante denominada **UPR**, representada por su Presidente, Dr. Urayoán R. Walker Ramos.

DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran, desean establecer las bases para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. La **UP** y la **UPR** aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. La **UP** y la **UPR** establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos, los cuales se harán constar en documentos escritos, firmados por ambas partes o sus representantes autorizados, que se harán formar parte de este Convenio como anexos al mismo. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

TERCERA. La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los siguientes campos:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes

2. Organización de Seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de Informaciones y Experiencias en campos de Investigaciones Específicas y en la Formación de Investigadores.
5. Actividades de intercambio cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de personal docente de ambas universidades a través de la utilización de períodos sabáticos u otros tipos de licencia.

CUARTA. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada universidad tendrá un coordinador(a) o junta coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas universidades. Por la **UP**, el coordinador(a) será MARIS POPOVSKY, por la **UPR**, la coordinadora del Convenio marco será la Vicepresidenta de Asuntos Académicos.
2. La **UPR** delega en cada uno de sus Recintos, la designación de un(a) coordinador(a), para organizar y dar seguimiento a los Convenios específicos en cada Recinto.

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan. Ambas partes manifiestan que el intercambio docente se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje, alojamiento, comidas y transportación necesarios durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso de que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas, deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre estas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.
5. El personal docente deberá adquirir un seguro médico en la Universidad receptora o presentar evidencia de que tiene un seguro médico que le cubre en el país donde esté de intercambio. También deberá obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación cuya cobertura cubra en el país donde vaya a participar del intercambio.

U-

6. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Especifico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.
7. El Intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

SEXTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

Selección de estudiantes

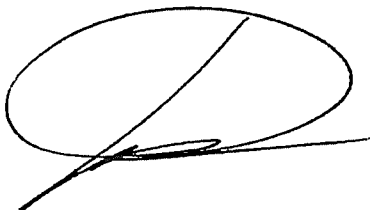
1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. El número de estudiantes participantes será determinado por el número de Recintos/departamentos participantes o por algún Convenio Especifico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.

Programa de estudios y convalidación de cursos

3. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender a los estudiantes participantes.
4. Los Intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada institución y tendrán una duración de un semestre o un año académico completo. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Los estudiantes solo podrán participar una vez en el programa de intercambio académico objeto de Convenio.

Los aspectos financieros incluirán:

5. Los estudiantes pagarán su matrícula en la universidad de origen y estarán exentos del pago de matrícula en la Universidad receptora, a menos que por acuerdo específico se determine otra cosa.
6. Los gastos de viaje, alojamiento y comidas estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.



7. Los estudiantes deberán pagar el seguro médico en la Universidad receptora. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde se realizará el intercambio.
8. Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes que cualifiquen.

Derechos y deberes de los estudiantes

9. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
10. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

U. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha de la última firma.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below it.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

NOVENA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular, las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido.

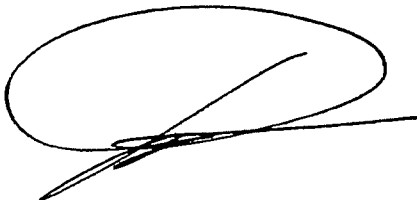
DÉCIMO PRIMERA. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

DÉCIMO SEGUNDA. Las partes se comprometen a ser custodios de los documentos relacionados al presente convenio, a tenerlos a disposición de ser revisados a solicitud de la parte, y a conservarlos por un periodo de seis (6) años.

DÉCIMO TERCERA. Las partes acuerdan que para poder utilizar las siglas, sellos, logos y/o escudos de ambas instituciones, estas deberán mediar autorización expresa y por escrito para tales fines.

DÉCIMO CUARTA. Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMO QUINTA. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UPR, ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

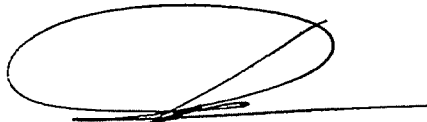
DÉCIMO SÉPTIMA. Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, o que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio creará vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

UNIVERSIDAD DE PALERMO



RICARDO H. POPOVSKY

RECTOR

Dirección Postal:
Marlo Bravo 1050 8/P
Ciudad de Buenos Aires 1188
República de Argentina

En Argentina
A 22 de Agosto del 2014.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



URAYOAN R. WALKER

PRESIDENTE

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, PR 00926-1117

Buenos Aires, Argentina

En San Juan, PR
A 22 de Agosto del 2014.